

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo-, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 14 de marzo de 2022. Notificado por anotación en estado del día 15 del mismo mes y año.

Término: 5 DÍAS. 16, 17, 18,22 y 23 de enero de 2022.

El apoderado allegó memorial de subsanación el día 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

San José, Caldas, marzo 24 de 2022.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.097

Proceso: Cesación de efectos civiles
de Matrimonio Católico (Mutuo acuerdo)
Solicitantes: Alba Lucia Rendón Ospina
Manuel Antonio Zamora Zamora
Radicado: 1766540890012022-00030-00

Los señores Alba Lucia Rendón Ospina y Manuel Antonio Zamora Zamora, mayores de edad, por intermedio de apoderado en amparo de pobreza, presentaron demanda para tramitar proceso de jurisdicción voluntaria tendiente al DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de Matrimonio Católico y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos vigente, por mutuo acuerdo, mismo que fue inadmitido por providencia del 14 de

marzo del 2022 y subsanado dentro del término oportuno, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Es de competencia de este Despacho entrar a decidir sobre su admisibilidad, al no existir en este municipio Juzgados de Familia, conforme dispone el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P; además, por haberle correspondido a este Juzgado por reparto y ser este municipio el lugar de domicilio de uno de los cónyuges.

La demanda reúne los requisitos procesales esenciales previstos por los artículos 82 y s.s ibídem y a la misma se acompañó de prueba del Registro Civil del Matrimonio, folio 460 tomo 8, debidamente asentado en los Registros Civiles de Nacimiento de los contrayentes, en las notas marginales correspondientes.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para la audiencia que pretende declarar al DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de Matrimonio Católico y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, no obstante y por economía procesal, considera apropiado este Funcionario dar aplicación a la figura procedimental de la sentencia anticipada reglada en el artículo 278 del Código de General del Proceso.

Lo anterior en atención a que se trata de un divorcio de mutuo acuerdo, no existe pruebas que practicar y además no existen hijos con dependencia económica, tal y como fue manifestado en el escrito de subsanación.

Así pues, una vez ejecutoriado el presente auto y si los solicitantes no se oponen el proceso ingresará a despacho para la actuación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de jurisdicción voluntaria tendiente al DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de Matrimonio Católico y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos vigente, por mutuo acuerdo, presentada por los señores ALBA LUCIA RENDÓN OSPINA y MANUEL ANTONIO ZAMORA ZAMORA, mayores de edad, por intermedio de apoderado en amparo de pobreza.

SEGUNDO: **DARLE** el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: **APLICAR** a la figura procedimental de la sentencia anticipada reglada en el artículo 278 del Código de General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto y si los solicitantes no se oponen el proceso ingresará a despacho para la actuación correspondiente.

CUARTO: Cítese a las presentes diligencias al señor Personero Municipal, en calidad de Representante del Ministerio Público; notifíquesele personalmente el presente proveído para lo de su cargo.

QUINTO: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y su subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **36** de la presente fecha. San José **28 de marzo del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d875b41f2499b67791a68b2f8fb8863f1daa8dcd2c34704188c3a329dd2db7**
Documento generado en 25/03/2022 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>